

**AMPLÍA DE OFICIO PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS, Y
TÉNGASE PRESENTE**

RES. EX. N° 2 / ROL D-011-2018

Santiago, 09 MAR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2018, con la formulación de cargos a Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1180667235003, la resolución descrita en el considerando 1° fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Valdivia, con fecha 20 de febrero de 2018, entendiéndose notificada el día 23 de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

4° Que, con fecha 23 de febrero de 2018, la denunciante doña Teresa Irene Díaz Gutiérrez realizó una presentación en esta Superintendencia, indicando que el titular Iglesia Misión La Nueva Jerusalén habría mantenido ruidos molestos y

excesivos durante 23 años, que la infraestructura de la iglesia no contaría con la aislación necesaria para el ruido que de momentos se tornaría efusivo y perturbador para los vecinos. Señala además que durante los últimos meses, los asistentes a dicha iglesia habrían proferido insultos, molestias verbales, amenazas, amenazas de muerte y agresión a la infraestructura de la vivienda de la denunciante, además de hostigamiento y persecución. Asimismo, manifiesta que estacionarían automóviles en la salida del hogar de la denunciante y que los problemas enunciados le habrían provocado problemas a la salud, tanto en el ámbito psicológico como físico. Finalmente, agrega que sufriría pánico constante por las amenazas de muerte realizadas por uno de los asistentes a la iglesia, además de estrés y ataques de ansiedad reiterados y que su cónyuge habría sido agredido verbalmente en reiteradas ocasiones.

5° Que, con fecha 05 de marzo de 2018, don Jaime Fernando Henríquez Bustamante, en representación de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de plazo debido a que se encontraría recopilando información con el objeto de presentar un cronograma de actividades de mitigación, en respuesta a lo resuelto en la Formulación de Cargos.

6° Que, respecto de don Jaime F. Henríquez B., no se presentaron documentos que permitan acreditar su calidad de representante legal, o apoderado de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén.

7° Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Jaime Fernando Henríquez Bustamante detenta las facultades necesarias para representar legalmente a Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, este Fiscal Instructor considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública en la que consten el acta de constitución de la persona jurídica y sus estatutos, o de certificado de la autoridad competente que dé cuenta de su reconocimiento como persona jurídica, en el que se indiquen además sus órganos o administradores que la representan ante terceros.
- b. Copia de mandato, otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, le otorgue expresamente facultades de representación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente a don Jaime F. Henríquez B.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, sin perjuicio de lo indicado previamente, las circunstancias aconsejan otorgar de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos, lo cual, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.



RESUELVO:

I. CONCÉDASE DE OFICIO LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación de programa de cumplimiento; y un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 2° de la presente resolución.

II. ACREDÍTESE el poder de representación de don Jaime Fernando Henríquez Bustamante en la próxima presentación que se haga dentro del presente procedimiento sancionatorio, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

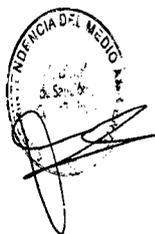
III. TÉNGASE PRESENTE, la presentación realizada con fecha 23 de febrero de 2018, por la Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez, interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén**, domiciliado para estos efectos en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez**, domiciliada en Santa Martina N° 3722, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y a la **Sra. María Margarita Arancibia Zambrano**, domiciliada en Santa Martina N° 3718, sector San Pedro, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez, [REDACTED]
- Sra. María Margarita Arancibia Zambrano, [REDACTED]



C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

Rol D-011-2018

